ATHA-FHPA-DH-889-5-02

Señora.

La Diputacion Gral de la Prov.ª de Alava, V. A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto, hace presente: que formando el regimen foral con que esta Prov.ª ha vivido desde la primitiva poblacion de estas montañas, bajo del cual se incorporó voluntariam.te á la Corona de Castilla, ~~reynando D.n Alonso el 11.º~~, y que se ha respetado despues constantemente en todas epocas fuera de algunos transitorios periodos de guerra y revolucion que en el curso de los siglos han sobrevenido; formando, Señora, este regimen un sistema completo de gobierno provincial, al que nada ha faltado en ningun tiempo para hacer la felicidad de los pueblos, que es el fin unico de las sociedades humanas; hallandose este mismo regimen consignado solemnemente en la ley de 25 de Octubre de 1839, en esta ley gloriosa y de tan felices é importantes recuerdos para el Supremo brillo de Vuestra Corona y para la felicidad de la Patria; y habiendolo ultimamente repuesto V. M. por el R.l decreto de 8 de Julio ultimo del despojo que la violencia de las armas le causó en Octubre de 1841 en odio á los esfuerzos hechos por Vuestros leales subditos en defensa de ~~vuestro~~ Augusto Trono; nunca, Señora, han podido recelar vuestros leales

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Alaveses, que pudiera ser turbado, ni debilitado en verdadero perjuicio del pays, cuando V. M. en la situacion mas calmosa y feliz, que hace muchos años hemos gozado; ~~esta~~ y por todas partes derramando los dones de su R.l beneficencia, reparando las llagas del Estado, y fomentando la prosperidad de los pueblos. En estos tiempos venturosos no ha podido la Provincia de Alava admitir la idea de que solo a ella se la vulneren sus derechos, y que se cambie sin provecho de nadie el rumbo, que un siglo tras de otro ha formado y mantenido su prosperidad y sus costumbres.

No obstante esta firme persuasion, Señora, no ha dejado el pays de ver con dolor, que se hayan querido extender a el algunas disposiciones menos acomodadas a sus fueros, antiguos usos, y costumbres, y esto obliga a la Diputacion a molestar la Soberana atencion de V. M., tal vez con anticipacion excusada por estar lejos el daño; pero la bondad de V. M. le dispensara, que use de esta precaucion prudente para evitar, que acaso inadvertidamente y sin quererlo se haga publica una determinacion, que despues cueste mayor trabajo y disgusto repararla.

La Diputacion, Señora, ha visto publicada en la Gazeta oficial la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos Provinciales de 2 de Abril ultimo. Ni un solo momento dudó de que constituyendo la situacion legal de la Prov.ª en el dia la ley de 25 de Octubre de 1839 consiguiente al inmortal convenio de Vergara, el R.l decreto de 16 de Noviembre del mismo año, y el ultimo R.l decreto de 1 de Julio promulgado en el 8 del mismo mes, la ley de Consejos Provinciales espedida para las las demas Provincias del ~~[illegible]~~ ~~la Monarquia~~ Reyno no podia tener aplicacion á las ~~Provincias~~ Vascongadas y señaladam.te á esta de Alava. Ningun recelo abrigo, Señora, que contrariase esta conviccion: tampoco puede abrigarlo en el dia, porque envuelve aquella tan clasica y abierta oposicion con esta situacion legal, que recomendada en el convenio de Vergara establecieron las Cortes y sancionó V. M., que tiene por imposible, que se la menoscabe y arruine, como se verificaria plantando en la Prov.ª la ley de los Consejos Provinciales.

Una rapida ojeada sobre sus diferentes disposiciones, y especialm.te sobre las atribuciones de los Consejos comparada con el regimen foral del pais recomendado por una practica de veinte siglos, basta, Señora, para poner de manifiesto esta verdad.

Las atribuciones

de los Consejos alcanzan al uso y distribucion de los bienes y aprovechamtos. Provinciales y comunes: al repartimto. y exaccion individual de toda especie de cargas municipales y Provinciales, cuya cobranza no vaya unida a la de las contribuciones del estado: al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las Provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras publicas; y en fin a cuanto concierne a los diferentes ramos de la administracion civil.

Estas atribuciones que afectan a los bienes, a los aprovechamtos., a las cargas, a los repartimientos Provinciales y municipales; ¿que dejan Señora, a las autoridades especiales, a las Juntas y Diputacion de la Prova.? Nada mas, Señora, que conflictos y humillacion.

La Prova., Señora, tiene por fuero regir y administrar los bienes, y aprovechamtos. y arbitrios Provinciales: desde su primitiva ecsistencia ha ejercido este dro., y jamas le ha sido controvertido ni perjudicado por sus Reyes, que nunca han abusado de su ~~[illegible]~~ poder hasta este punto.

Es atribucion de la Junta Gral de

Prov.ª exclusivam.te el repartim.to é imposicion de todas las cargas Provinciales, siendo de esta naturaleza la hoja de hermandad, que modifica segun las necesidades y la está cometida por su ordenanza 32.ª ~~treinta y dos~~ que establece hasta el metodo y formas de su exsecucion, ~~verificarla~~ por cabezas en los repartim.tos de poca entidad ~~cantidad~~, y por clases que llama la ordenanza "cabañas mayores y menores", cuando exceda de la cuota que en ella se demarca.

Es y ha sido siempre atribucion de las autoridades forales de la Prov.ª, de las Juntas y Diputaciones, atender al remedio de las necesidades de las hermandades y pueblos, oyendo sus reclamaciones respectivas á los medios de superarlas, autorizando los recursos que no fuesen perjudiciales ó contrarios al derecho de tercero; ejerciendo la accion tutelar, que han menester ~~necesitan~~ los pueblos para su vida social; y no solam.te es fuero de la Prov.ª conocer de estos asuntos en el circulo de la escala administrativa, sino tambien resolver sus debates contenciosam.te, viniendo esto desde los tpos mas reconditos, habiendo sidolo antes de la voluntaria entrega, y despues de ella, y señalando la misma ordenanza como caso de hermandad los debates de Concejo á Concejo, ~~entre Concejo y vec.º particular~~ de Comunidad á Comunidad, y aun de persona particular contra Concejo ó Comunidad.

Ha sido tambien parte de la incumbencia de la Prov.ª sus Juntas y Diputacion~~es~~ el cuidado y vigilancia de los montes y arbolado, habiendo el Diputado Gral ejercido todas las funciones de subdelegado, y procurando por todos los medios legales su fomento y repoblacion.

Estas y las demas funciones, que diariam.te ejercen las Juntas y Diputaciones, están consignadas en el fuero escrito y consuetudinario de un modo, y con tan acertada aplicacion y practica, que á ellas es ~~[illegible]~~ debida principalm.te la aplicacion, moralidad, vida, y robustez que estas montañas han podido encerrar en su seno. El archivo ~~entero~~ de la Prov.ª, todas las actas impresas de sus Juntas Grales, los Frales y oficinas mismas del Gob.º están atestadas de antecedentes, que suponen en las Juntas y Diputaciones el conocim.to prac-

5

ticō de estos casos, en que se hallan interesados los fondos, bienes, aprovechamtos. y recursos Provinciales y municipales.

La Provª., Señora, en medio de esto, hã reconocido siempre en el Trono un poder Supremo, que los Reyes han egercido de un modo justo si alguna vez se ha implorado ante SS. MM. proteccion en caso de agravio, ó por la mucha importancia del negocio se ha querido elevarlo al conocimto. del ~~S. M.~~ Soberano, y obtener la sancion Rl. § Este ~~su~~ supremo imperio, estas altas y reparadoras funciones del Gobº. los esenciales al Trono: jamas las Provincias las han disputado: los Reyes las han egercido por si mismos, por medio de las autoridades Supremas residentes cerca de su Persona, y aun en casos especialisimos por medio de Comisarios Regios diputados para ellos determinadamte. ~~para ello~~. Este atributo de la Magestad las Provincias lo han reconocido y acatado; pero este atributo supone siempre un egercicio justo, una aplicacion legal en las resoluciones, un respeto a los principios y preceptos de la equidad gubernativa: no embuelbe la idea de un poder arbitrario, sino de un poder que reconoce los dros, y ante cuya imparcial justificacion son tbn respetados y protegidos. D Esta Supremacia en el Gob.no Rl. nunca ha destruido ni echo opuesto al exercicio local inmediato de la administracion en todos los ramos de la incumbencia de las autoridades ~~locales~~ provinciales: este poder Supremo no ha aniquilado el poder ordinario de la localidad: no ha privado á la Prov.a sus Juntas y Diputaciones de su diario desempeño: ~~le~~ ha dejado tbn a estas en el libre ejercicio de sus atribuciones: para un caso desado al Supremo Gob.no de los Reyes, á sus Supremos Consejos y autoridades Superiores respectivas hay cien mil determinados y resueltos en el circulo Provincial; y cuando se trata de juzgar de las atribuciones ordinarias de la administracion subalterna no sera ~~justo~~ logico ni justo suprimirlas, ó destruirlas, por que los Reyes y sus Supremos Consejos y autoridades las hayan egercido en las regiones altas del poder. La Prov.ª desde su voluntaria entrega y en uno de sus capitulos pidió y obtubo, que de las providencias locales fuese la alzada para la Corte de sus Reyes. En estas pocas palabras está envuelto un fondo de doctrina práctica fecunda, y que siempre se ha aplicado á la administracion de la Prov.ª en cuantos casos se han sometido á la resolucion del Gob.no Supremo. Poder ó jurisdiccion ordinaria en la autoridad local: poder ó jurisdiccion alzada en la Corte de los Reyes: estos son los anillos de ~~la~~ la cadena foral administrativa; esta es su constitucion, y su esencia. La autoridad Provincial queda vulnerada, amenguada, cuando á pretesto de que los Reyes y sus autoridades Supremas han entendido en algunos casos, se pasa de esta region elevada al terreno de la Prov.ª y se coloca en él una autoridad nueba que destruya sus funciones, y se apodere de su administracion.

La Prov.a Señora, se ~~[illegible]~~ asusta al considerar el continuo conflicto en que se veria con el Consejo Provincial si ~~llega~~ ~~a la calamidad~~ tubiese la desgracia de establecerse en ella. Todo el prestigio de la autoridad Provincial, que tan necesario es en los Gobiernos libres ~~populares~~, decaeria ante una autoridad nueva que iba a introducirse en su mando con cierto caracter de superioridad, que la opinion esta muy distante de reconocerla. No importa, Señora, que el ~~[illegible]~~ cometido sea en lo contrario, porque al considerar la facilidad con que entre autoridades de competencia opuesta y mediando intereses discolos y apasionados puede una parte interesada intentar imprimirle este caracter en cualquiera desgracia que ~~se~~ sobrevenga, y la propension natural de un cuerpo naciente a adoptarlo y apropiarse negocios y mando ~~[illegible]~~

7

~~pues~~ no puede menos de preverse que allí se siembra un germen de discordia, de competencia y desunion, que ha de servir precisam.te de odioso embarazo á la administracion, que ahora marcha quieta pacífica y arreglada por las más conocidas.

La ley de Consejos Provinciales es benéfica y admirable para las Prov.s q.e sometidas en todas sus dependencias á las autoridades del Gob.no han sido regidas bajo de principios análogos á este sistema; pero esta excelencia no se disminuye porque haya un territorio especial al que no sean aplicables iguales metodos, y respecto del cual no haya llegado el caso de oportunidad. La ley de Consejos Provinciales es útil en lo gral. á las demas Prov.s y con ellas habla sin duda el artículo, que previene, que las gratificaciones de los Consejeros, los sueldos de los demas empleados y cuantos gastos ocasionen estas corporaciones, se satisfagan de los fondos Provinciales. En esta Prov.a

Señora, esto sería lo mismo que ~~pagar~~ obligarla a el incendio de ~~[illegible]~~ su casa, y V. M. no ha podido fijar en ella, ~~esta~~ Provincias, ~~[illegible]~~ cuando ha establecido igual punto medida para con las Provs. favorecidas.

La Diputación recurrente suplica a V. M. se sirva omitir esta Prova. de Álava en la aplicación de los Consejos Provinciales ~~de~~ para lo gral de la Monarquía, suspendiendo el nombramto. de Consejeros y manteniendo la administración en ella sin novedad por ahora, hasta que en el arreglo definitivo se la dé el destino a que se considera con dro. y que espera del Gobo. de V. M. y de las Cortes.

Dios que la Católica Rl. Persona de V. M. los ms. as. que esta Monarquía necesita. Vitoria 19 de Mayo de 1845.

Señora.

A L. R. P. de V. M.

Franco. Urquijo de Ibarra